



MEMORIA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE PARA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA, RED PRIVADA VIRTUAL (VPN) E INTERNET PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

Unidad de ejecución y seguimiento: Servicio de Transformación Digital

Responsable del contrato: Francisco José Galindo Cañizares

Aplicaciones presupuestarias: 03500 920 22200 - SERV. TELECOMUNICACIONES

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.a y b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

La presente licitación tiene por objeto contratar los servicios de Telecomunicaciones para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el ámbito de la Telefonía fija, móvil, Red Privada Virtual (VPN) e Internet, tanto en la Casa Consistorial como en resto edificios municipales que dependen del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como el mantenimiento de las infraestructuras necesarias para la correcta prestación de los servicios.

En virtud de lo establecido en el art. 17 de la LCSP, el presente contrato se tipifica como de servicios.

“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

2. CODIFICACIÓN CPV





A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se utilizará el «Vocabulario común de contratos públicos», aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).

A tenor del párrafo anterior el CPV correspondiente al contrato objeto de esta licitación es: 64200000 – Servicios de Telecomunicaciones.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y LA NO DIVISIÓN POR LOTES

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar mantiene un firme compromiso con la incorporación de las nuevas tecnologías en beneficio de una mejora en la relación ciudadanía-consistorio, lo que implica un mayor progreso y eficiencia necesarios para alcanzar la excelencia en el servicio.

Las exigencias de calidad para las aplicaciones y servicios actuales aumentan progresivamente, lo que supone una constante modernización en servicios de voz, datos, móviles, acceso a internet, seguridad lógica, ya que es ineludible dar respuesta a las demandas actuales y futuras, de manera paulatina y flexible.

La continuidad de los servicios existentes en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar debe estar garantizada, haciendo posible la integración de la infraestructura y los servicios actuales con los nuevos, sin que en ningún caso se recorten funcionalidades, y permitiendo una transición eficaz y segura de cara a los mismos

Por todo lo anterior se debe proceder por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a celebrar contrato de SERVICIO que tenga por objeto las telecomunicaciones de telefonía fija y móvil, acceso a internet y red privada virtual de datos (VPN) para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

A efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato se establece el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión





que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Hay que tener en cuenta que en el caso que alguna empresa licitadora optara por la telefonía ip, esta dependería directamente de la conexión de red de datos (VPN) lo cual si se adjudicara a licitadores distintos podría suponer un riesgo en la buena ejecución del contrato.

También se considera que el separar por lotes la telefonía fija de la móvil puede suponer que no funcione correctamente la utilización de una Red Privada para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar que aporte facilidades de marcación abreviada, entre otros servicios.

4. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Al tratarse de funciones muy específicas y concretas, sometidas continuamente a avances e innovaciones técnicas, que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios cuyo objeto social sea el del contrato, y que cuente con personal especializado en telecomunicaciones, debidamente cualificado en la materia objeto del contrato, dado que en la RPT de este Ayuntamiento no existe ningún puesto de trabajo cuyas funciones coincidan con las prestaciones objeto de este contrato.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar no cuenta en la actualidad de medios materiales para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, tales como líneas de telecomunicaciones, terminales, etc., necesarios para la prestación del servicio, al tratarse de prestaciones muy específicas, complejas y concretas.

Haciéndose constar que esta administración no cuenta con la suficiencia de medios materiales y humanos para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se proceda a celebrar contrato privado que tenga por objeto la realización de los servicios de Telecomunicaciones, en el ámbito de la Telefonía fija, móvil, Red Privada Virtual (VPN) e Internet.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



Las especificaciones técnicas se describen en el documento “Pliego de Prescripciones Técnicas” en el que se establecen las condiciones técnicas para la prestación del servicio de telecomunicaciones de telefonía fija y móvil, acceso a internet y red privada virtual (VPN) para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

También se requiere por tanto, la dotación, instalación, configuración, puesta en marcha, gestión y mantenimiento de todos los elementos, que constituyen estos servicios garantizando su plena operatividad durante todo el periodo de vigencia del presente pliego.

6. SUBCONTRATACIÓN (Art. 215 a 217 LCSP)

No procede por la criticidad de los servicios contratados.

En ese sentido, tanto la habilitación como la solvencia técnica y profesional exigida al licitador garantizan que el mismo dispone de recursos propios. La tarea en sí se considera esencial y la empresa adjudicataria del contrato de servicios de telefonía, VPN e Internet debe prestarla directamente, ya que son fundamentales para la calidad del servicio, y su responsabilidad debe ser directa. No se contemplan lotes o tareas auxiliares que hagan que el adjudicatario principal deba recurrir a terceros. La actividad se considera tarea crítica. Este hecho no limita la concurrencia dado que el adjudicatario en virtud de las exigencias establecidas debe contar con lo medios materiales y humanos que permitan la prestación de forma directa.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE TRAMITACIÓN

En aplicación del artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato se califica de ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (S.A.R.A.) en función de la cuantía del mismo, al ser el importe del valor estimado superior a 214.000,00 euros, IVA no incluido.

La tramitación del expediente tendrá carácter ORDINARIO.

8. DURACIÓN DE CONTRATO





La duración del contrato que se licita sería de un año prorrogable anualmente por otros tres años hasta un máximo de 4 años, en régimen de 1+1+1+1.

El plazo de ejecución comenzará el día siguiente a la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con la formalización del contrato administrativo, disponiendo de un máximo de tres meses para su total implantación.

*El calendario de implantación será acordado entre los responsables del contrato, tanto por parte de la empresa como del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, estableciéndose el modo y los plazos parciales en los que se llevarán a cabo los trabajos y tareas reflejados en el PPT, en atención a las necesidades del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y en su desarrollo se tratará de minimizar el impacto para obtener la máxima eficacia posible durante su implantación, en cuanto al uso se refiere.

9. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación se establece en ciento noventa y nueve mil seiscientos cincuenta euros (199.650,00.-€) IVA incluido, para la duración inicialmente prevista de un año.

El valor estimado del contrato se fija en novecientos cincuenta y ocho mil trescientos veinte euros (958.320,00.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido para la duración inicialmente prevista de un año, más las tres posibles prórrogas contempladas, más el 20% en concepto de modificaciones previstas en virtud de lo establecido en el art. 204 de la LCSP.

El precio máximo establecido se fija en la cantidad de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000,00.-€), más la cantidad de treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta euros (34.650,00.-€), lo que hace un total de ciento noventa y nueve mil seiscientos cincuenta euros (199.650,00.-€), IVA incluido.

10. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

A los efectos del presupuesto base de licitación, en relación a los servicios que se pretenden contratar se ha tenido en cuenta principalmente y a tenor de lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP, que el valor estimado del contrato tiene carácter global, por lo que incluye todos los factores de valoración e



impuestos aplicables que se devenguen por razón del contrato. El precio del contrato resulta adecuado al efectivo cumplimiento del mismo, mediante su correcta estimación, y atiende al precio general de mercado a fecha de tramitación del presente contrato.

Para la determinación del presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta la anterior licitación de este servicio donde se recibieron varias ofertas lo que permitió sondear el mercado, actualizados para absorber los incrementos que hayan podido sufrir este tipo de prestaciones.

El desglose porcentual respecto del presupuesto base anual de licitación es el siguiente:

Concepto	% Estimado	Importe Sin I.V.A.
Recursos humanos necesarios para la ejecución del contrato (Costes Directos)	77%	127.050,00 €
Recursos materiales necesarios para la ejecución del contrato (Costes Directos)	10%	16.500,00€
Gastos estructurales de la empresa (Costes Directos)	3%	4.950,00€
Gastos generales de la empresa (Costes Indirectos)	5%	8.250,00€
Beneficio industrial	5%	8.250,00€
Importe anual de la licitación		165.000,00€

11. RÉGIMEN DE FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

La facturación correspondiente a los servicios prestados se realizará con carácter mensual por parte de la empresa adjudicataria.

La remisión de las facturas al Ayuntamiento de Roquetas de Mar habrá de realizarse de forma electrónica a través de la plataforma Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), cuya dirección es <https://face.gob.es/es/>.

Los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en FACE son los siguientes:

- Oficina Contable: L01040792 INTERVENCIÓN
- Órgano Gestor: LA0015475 GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN
- Unidad Tramitadora: LA0015489 TRANSFORMACIÓN DIGITAL
- GAP: 118
- CIF Entidad: P0407900J AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR



12. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES

Exigencia de clasificación en caso de que proceda de conformidad con el art. 77 de la LCSP: No procede

Solvencia económica y financiera: En virtud de lo establecido en el art. 87 de la LCSP, se acreditará mediante: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato (atendiendo a los códigos CPV) referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles. El importe mínimo que el licitador deberá acreditar **en el año de mayor ejecución** será al menos una vez y media el valor medio del contrato. La acreditación se hará mediante el certificado de la Agencia Tributaria del Importe Neto de la Cifra de Negocios, o bien mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro mercantil.

El importe mínimo que deberá acreditarse será de ciento noventa y ocho mil euros (198.000,00.-€).

Si bien en sentido estricto la duración del contrato no es superior a un año, según informe 4/2021, de 9 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y teniendo en cuenta que la duración inicial del contrato no es superior a un año pero si se han incluido en el cálculo del valor estimado el importe de las traes prórrogas previstas, se permite al órgano de contratación optar por calcular el valor estimado medio computando las posibles prórrogas si considera que ello le permite ajustar mejor la solvencia económica y financiera a los requerimientos contractuales en observación de la adecuada proporción con la complejidad técnica del contrato y su dimensión económica, evitando exigencias que puedan resultar restrictivas de la libre concurrencia o discriminatorias.

Solvencia técnica o profesional: En virtud de lo establecido en el art. 89 de la LCSP, se acreditará mediante: Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del



contrato (atendiendo al código CPV) en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario (público o privado) de los mismos. El licitador que resulte adjudicatario deberá aportar los documentos que acrediten la realización de la prestación en los términos establecidos en el art. 89 de la LCSP. El importe mínimo que el empresario deberá acreditar haber ejecutado en suministros de igual o similar naturaleza que los constituyen el objeto del contrato (código CPV), durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años concluidos, será del 70% de la anualidad media del contrato. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los suministros efectuados y contemplados en la relación se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El importe mínimo que deberá acreditarse será de (138.600,00.-€).

Habilitación del contratista:

- Los licitadores acreditarán su inscripción en el Registro de operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas de la CNMC, en las actividades relacionadas con los servicios ofertados (Normativa relacionada: Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones y Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios), mediante Resolución administrativa o documento oficial que acredite dicho extremo.
- Los licitadores deberán estar en posesión de la certificación vigente que acredite el cumplimiento del ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD con NIVEL ALTO, que se acreditará mediante Resolución administrativa o documento oficial que acredite dicho extremo.

13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO



8.1.- Criterios basados en juicio de valor sujetos a evaluación previa (Puntuación máxima 45 puntos):

Solución Tecnológica Propuesta (hasta un máximo de 45 Puntos): En este apartado se valorará:

- **Solución ofertada (Máximo 10 puntos):** Se evaluarán los servicios ofrecidos, la solución tecnológica propuesta, personal asignado al proyecto, dimensionamiento, escalabilidad (capacidad de crecimiento), topología de los enlaces a la red, equipamiento de acceso a la red, equipos de conmutación y transmisión, etc.
- **Calidad del servicio de Telefonía (Máximo 10 puntos):** Se evaluará la calidad de las llamadas telefónicas, la cobertura de telefonía móvil, el volumen de datos a máxima velocidad, etc. Se estudiarán aspectos como la claridad del audio, la velocidad de conexión, disponibilidad del servicio, mantenimientos y gestión de cambios.
- **Calidad del servicio de VPN e Internet (Máximo 10 puntos):** Se evaluará la disponibilidad, estabilidad y fiabilidad de los servicios de internet y VPN en las áreas geográficas relevantes para la organización, incluyendo sucursales, oficinas remotas y lugares de trabajo móviles. Se estudiarán aspectos como la velocidad de conexión, anchos de banda, compresión, disponibilidad del servicio, mantenimientos y gestión de cambios, así como las medidas de seguridad implementadas para proteger la red y los datos de la organización, como el cifrado de datos en la VPN, firewalls, detección de intrusiones, entre otros.
- **Soporte técnico (SLA) (Máximo 5 puntos):** Se evaluará la calidad y la capacidad de respuesta del soporte técnico ofrecido por el proveedor en caso de problemas o incidencias, así como la atención personalizada (los medios técnicos y humanos puestos a disposición del Ayuntamiento por parte del licitador en todo lo referente a la creación de una atención personalizada y en concreto a los canales y horarios de atención).
- **Terminales móviles y fijos (Máximo 5 Puntos):** Se evaluará la gama de terminales móviles y fijos ofertados en función de su capacidad de procesamiento, memoria RAM y almacenamiento, duración de la batería, calidad de la pantalla, autenticación biométrica, soporte de cifrado, conectividad (Wi-Fi, Bluetooth, NFC y compatibilidad con redes 4G/5G).
También se tendrá en cuenta el plan de renovación y reparación de los terminales.
- **Plan de Implantación (Máximo 5 Puntos):** Se tendrá en consideración el proceso de integración o migración del sistema de Telefonía Fija,





Móvil, VPN y Acceso a internet. Planes de contingencia previstos y líneas de backup.

El informe de valoración analizará detalladamente y calificará cada uno de los elementos que se han concretado en los criterios de adjudicación de este apartado, atribuyendo de forma motivada la calificación de:

- “MUY BUENO-EXCELENTE” (“MBE”): Cuando realice un planteamiento completo y detallado del aspecto en cuestión y proponga medidas de actuación adecuadas, precisas, ajustadas a la realidad, coherentes, justificadas, bien definidas y, en su caso, innovadoras.
- “BUENO” (“BN”): Cuando la propuesta en relación al elemento a valorar sea adecuada, y su planteamiento ofrezca un buen nivel de detalle, concreción y precisión.
- “SUFICIENTE” (“SF”): Cuando se limite a un somero planteamiento de la prestación o elemento a valorar que se considere suficiente o aceptable sin que el nivel de detalle pueda ser considerado bueno.
- “REGULAR” (“R”): Cuando su planteamiento sea teórico y poco cercano a la realidad o no se realicen aportaciones de actuaciones concretas, o no tenga información o documentación suficiente relacionada con el elemento a valorar.
- “INSUFICIENTE” (“I”): Cuando la propuesta sea incompleta o no tenga información o documentación relacionada con el elemento a valorar, o contenga datos contradictorios, o no se adapte a las necesidades del servicio, o los medios a emplear no se ajusten a las características de cada servicio o presenten poca coherencia o no permitan conocer claramente la solución planteada, o en su caso, sea inexistente.

En función de la calificación recibida, la puntuación que se asignará a cada apartado objeto de valoración será la siguiente:

CALIFICACIÓN	PUNTUACIÓN
MUY BUENO-EXCELENTE (“MBE”)	100% DE LOS PUNTOS DEL CRITERIO
BUENO (“BN”)	75% DE LOS PUNTOS DEL CRITERIO
SUFICIENTE (“SF”)	50% DE LOS PUNTOS DEL CRITERIO
REGULAR (“R”)	25% DE LOS PUNTOS DEL CRITERIO
INSUFICIENTE (“I”)	0% DE LOS PUNTOS DEL CRITERIO



Memoria Técnica: Deberá ir organizada según los puntos establecidos en los criterios basados en juicio de valor sujetos a evaluación previa. Dicho documento tendrá una extensión máxima de 50 páginas DIN A4 (incluidas documentación gráfica, cuadro, modelos impresos, organigramas, etc.), por una sola cara, tipo de fuente ARIAL, con tamaño mínimo 11 ppt., espacio interlineal 1,5. Por tanto, la memoria no podrá superar la extensión máxima descrita de 50 páginas, salvo que contenga portada, ya que ésta no contabilizará a efectos de dicha extensión. No se contabilizarán los Anexos dentro de la extensión máxima.

8.2 Criterios cuantificables mediante fórmulas sujetos a evaluación posterior (Puntuación máxima de 55 puntos).

Precio del Proyecto (hasta un máximo de 55 Puntos): Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo a la siguiente fórmula. Se hace constar que se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación.

$$P_i = (O_{\min} / O_i) \times 55$$

Siendo:

P_i: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitador.

O_i: Oferta económica del licitador, a valorar.

O_{min}: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

55: los puntos a que se opta.

14. CONDICIÓN ESENCIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Dado que la ejecución del presente contrato implica el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el contratista viene obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las disposiciones en materia de protección de datos que se





encuentren en vigor en el momento de formalización del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

Medidas de control para la verificación del cumplimiento de la condición esencial de ejecución: El responsable municipal del contrato supervisará la ejecución del contrato de encargo de tratamiento de datos constituido por las estipulaciones contenidas en la cláusula 42 del PCAP y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del encargo de tratamiento de datos en los términos pactados dentro del ámbito de facultades que le atribuye la cláusula.

Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial contractual a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP"

En el documento de formalización del contrato, se añadirá la cláusula correspondiente que recoge las exigencias establecidas en esta materia.

El contratista viene obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos y Ley Orgánica 3/2018, de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las disposiciones en materia de protección de datos que se encuentren en vigor en el momento de formalización del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia. Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial contractual de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Medidas de control para la verificación del cumplimiento de la condición esencial de ejecución (Indíquese las que procedan): En un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de día hábil siguiente a la formalización del contrato, el contratista deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar una declaración responsable del representante legal de la empresa indicando que la empresa cumple con la normativa sobre protección de datos europea y nacional y en la que señalará las medidas implementadas en su empresa, con especial referencia a la presente contratación, para el cumplimiento de dicha normativa. A dicha relación se adjuntará la documentación acreditativa de la implantación de dichas medidas. Dicha documentación estará dirigida al responsable municipal del contrato.



15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN (Art. 202 LCSP)

Se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden la siguientes:

- **Condición especial de ejecución de tipo medioambiental:**

Se sustituirán las reuniones presenciales que fueran necesarias celebrar en ejecución de la presente contratación por videoconferencias, si para la celebración de dichas reuniones presenciales debe utilizarse un medio de transporte. Esta condición especial de ejecución permanecerá vigente durante la duración del contrato, incluido el período de prórroga.

Medidas de control para la verificación del cumplimiento de la condición especial de ejecución: El licitador, en la fase de presentación de ofertas, presentará una declaración responsable (Anexo III del PCAP) en el que se hará constar el compromiso, en caso de resultar adjudicatario, de cumplir con la condición especial de ejecución de carácter medioambiental recogida, comprometiéndose para ello, si no cuenta con los medios necesarios, ha habilitarlos en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde la formalización del contrato.

El contratista en el plazo de quince días hábiles contados desde la formalización del contrato deberá presentar en el Registro Electrónico del Ayuntamiento y dirigida al responsable municipal del contrato una declaración responsable firmada electrónicamente por su representante legal o por él mismo, en el supuesto de ser persona física, en la que hará constar que dispone de los medios precisos para asistir a reuniones que convoque el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en relación con la ejecución del contrato utilizando medios telemáticos. En dicha declaración indicará pormenorizadamente los medios de los que dispone.

Durante la ejecución del contrato, el contratista si se le convoca a una reunión presencial y debe utilizar un medio de transporte para acudir a la misma, notificará esta circunstancia al responsable Municipal del Contrato mediante correo electrónico indicándole que asistirá a la reunión utilizando medios telemáticos para evitar la utilización de un medio de transporte.



El responsable municipal del contrato, a la finalización de su ejecución, emitirá un informe acerca de las reuniones realizadas por medios telemáticos indicando el día y la hora y el sistema de videoconferencias utilizado para su celebración o, en su caso, sobre la innecesaridad de realización de las reuniones derivadas de la ejecución del contrato a través de videoconferencias al no haber concurrido las circunstancias que las hubieran hecho necesarias.

Justificación de la condición especial de ejecución: Se ha optado por esta condición especial de ejecución porque supone una medida de tipo medioambiental que persigue la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Asimismo, reduce el tiempo de desplazamiento para reuniones pudiendo dedicarlo a una mejor ejecución del contrato.

- o Esta condición especial de ejecución se considera obligación esencial contractual a los efectos de lo dispuesto en el art. 211.1.f) de la LCSP.
 - o En caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución antes señalada se estará a lo dispuesto en el apartado PENALIDADES de la cláusula 0 del cuadro anexo de características del PCAP.
- **Condición especial de ejecución del contrato en materia de protección de datos:**

16. MODIFICACIONES PREVISTAS

El contrato resultado de la presente licitación podrá modificarse durante su vigencia, manteniendo la finalidad del mismo, como consecuencia del aumento en el volumen estimado para cada uno de los servicios incluidos en el presente contrato, producto del incremento de la plantilla de personal debiendo atender las necesidades que requiera el puesto o entrada en funcionamiento de nuevas dependencias que requieran de estos servicios siendo necesario dotarlas, en la forma y condiciones establecidas en el art. 204 LCSP y **hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial**, siempre de manera justificada y determinada por el responsable del contrato en base a las nuevas necesidades, previo informe de Intervención de Fondos.





Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla, utilizando los diferentes componentes de la prestación y sus precios unitarios, a los que habrá que aplicar la baja ofertada por la adjudicataria. La modificación no supondrá el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni podrá alterar la naturaleza global del mismo.

La modificación se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento para acordarla incluye las siguientes actuaciones:

- a) Justificación de la necesidad de la modificación por el responsable del contrato en los términos establecidos anteriormente.
- b) Audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles para que formule las consideraciones que considere oportunas.
- c) Preceptivo Informe jurídico de conformidad con el número 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, así como Informe de la Intervención a efectos de fiscalización del gasto correspondiente
- d) Aprobación de la modificación por el órgano de contratación
- e) Formalización del contrato modificado, con reajuste de la garantía definitiva, al suponer variación económica al alza, y publicación del anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

EL TÉCNICO MUNICIPAL
FRANCISCO JOSÉ GALINDO CAÑIZARES

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario público en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

